



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO 00190-2023
RADICADO : 2023-00146-00-00

DEMANDANTE BANAGRARIO NIT 8000378008

DEMANDADO : JESUS CORONADO

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular una vez subsanada cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P.

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (BANAGRARIO), en contra del señor JESUS CORONADO., correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva en el pagaré relacionado en el hecho Primero de la demanda.

a) Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 9.428.580)** anexo a la demanda .

b.) Por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS CURENTA Y DOS PESOS (\$ 1.193.742)** correspondiente a los intereses moratorios comprendidos el 14 de julio de 2022 a 14 de enero de 2023

c) por intereses moratorios a partir del 15 de enero de 2023 y los que se sigan causando hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada

período. Artículo 884 del C. de Co.

d) Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 34.698)** por otros conceptos

e) Por la suma de suma **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 10.500.000)** al capital insoluto representado en el pagaré relacionado en el numeral octavo de los hechos y el literal E) de las pretensiones.

f) Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTO NOVENTA QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.290.595)** correspondiente a los intereses remuneratorios comprendidos del 27 de agosto de 2022 a 27 de febrero de 2023.

g) por intereses moratorios del 28 de febrero de 2023 hasta abril 24 de 2023 la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (86.138)** y los que se sigan causando hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

h) La suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (37.535)** por otros conceptos

i) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, Decreto 806 de 2020 .

TERCERO: Reconocer personería al Dr. LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS con T.P. 77408 del C. S. de la Judicatura, y C.C. 8.399.975, para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez

